TÉNGASE N° 349/2014

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DINAC N° 0844/2014 "MARESAGA S.R.L." s/ Prorroga en el Plazo de Entrega de Bienes - DICTAMEN N° 650/2014

Asunción, 05 de mayo de 2014

Téngase por Resolución de la Presidencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC. **A la Subdirección de Administración y Finanzas, y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contrataciones,** para proceder conforme a los términos del Dictamen Jurídico que antecede.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC PRESIDENCIA

DON LUIS MANUEL AGUIRRE MARTÍNEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

RECIBIDO 12:10 06 MAY 2014 1108
Fabián Machuca
Asistente Mesa de Entrada

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BEATRIZ G. ROMERO AQUINO
Secretaria General Interina
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

07 MAY 2014

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DINAC
Delia López Burgel
Secretaria Ejecutiva SDAF - Jefe
DINAC

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
UOC 600
DINAC
Adquisiciones | SDAF | Contabilidad | DINAC
Programación | Adm. SDA | Tes. | Tesor.
Contaduría | Dirección | Informática
Otros
Coordinador
Abg. JULIAN PATIÑO
Coordinador
UOC - DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC Contrataciones
Richard Cantero
Dpto. Contratos y Garantías
U.O.C. - DINAC
08-05-14

Información completa

Ref.: Expte. MARESAGA S.R.L. S/Prorroga de plazo. LCO N° 57/13. Contrato N° 160/13.-

DICTAMEN N° 650 /14

Asunción, 02 de mayo del 2014.-

SEÑOR PRESIDENTE

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se solicita un parecer respecto a la prorroga de plazo negada a la firma MARESAGA S.R.L., en el Dictamen N° 274/14 de fecha 19 de febrero del 2014.-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Que, por nota de fecha 10 de enero del 2014, el Ing. Vicente Olmedo de la firma MARESAGA S.R.L., solicita una prorroga de 45 días para la entrega de los materiales adjudicados a su empresa a través del Contrato N° 160/13. Refiere que dicha solicitud obedece a que los Equipos CCR de la marca OCEM ITALIANOS, tienen un atraso en la entrega por parte de los fabricantes de dichos equipos y cuya nota adjunta.-

La Nota de la firma OCEM dirigida a MARESAGA S.R.L., en fecha 08 de enero del año en curso, menciona un retraso técnico en el suministro del equipamiento de la orden de compra 725/13. Manifiesta que después de las normales actividades de control para la aceptación de algunos componentes necesarios para completar el suministro, el operador de control de calidad encontró una disconformidad con las especificaciones técnicas y fue necesario cambiar algunos de dichos componentes, igualmente informa que la fecha de entrega de todo el material se estima para el 20/02/2014.-

En fecha 17 de enero del 2014, el Fiscal Víctor Orrego, menciona que su fiscalización, no tiene ninguna objeción ante la prórroga solicitada por la firma MARESAGA S.R.L.-

Se puede observar que el Contrato N° 160/13 suscrito entre la firma MARESAGA S.R.L., y la DINAC, en fecha 13 de diciembre del 2013, en su punto 6 establece la vigencia del Contrato desde la firma del mismo y hasta el 13 de diciembre del 2013, por lo que a la fecha de petición de prorroga (10/01/2014), el mismo se encontraba vencido.-

A través del Dictamen N° 274/14 de fecha 19 de febrero del 2014, la Asesoría Jurídico manifestó que no se podrá hacer lugar al pedido de prorroga de plazo solicitado por la firma MARESAGA S.R.L., por encontrarse vencido el Contrato N° 160/13 suscrito entre la recurrente y la DINAC en fecha 13/12/2014.-

Ahora bien, posterior a la emisión del Dictamen Jurídico, en fecha 27 de febrero del 2014, el Coordinador de la UOC Abog. Julián Patiño, realiza una consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas – DNCP, con relación a la validez de los contratos posterior al vencimiento establecido en los mismos. Menciona que la consulta se basa exclusivamente en lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 que refiere sobre las modificaciones a los contratos vigentes, y que teniendo en cuenta lo expresado para realizar una modificación del contrato el mismo debe estar vigente, pero en ocasiones se produce que el plazo del contrato se encuentra vencido, pero la ejecución del mismo aun se ha realizado por diversos factores, por lo tanto el objeto principal no se ha cumplido todavía, por lo que solicita el criterio de dicha Entidad, en cuanto a la ampliación de un contrato vencido, el cual el objeto principal aun no se haya cumplido.-

Seguidamente, en fecha 07 de marzo del 2014, la Abog. Ma. Cristina Careaga de la Dirección Jurídica – DNCP y el Abog. Jorge Granada Torres Director Jurídico – DNCP, en atención a la consulta realizada menciona que dicha Dirección entiende que, *si el objeto del contrato no ha*

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Asesora Jurídica
DINAC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BEATRIZ ROMERO AQUINO
Secretaria General Interina
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Abog. Daniel Báez Argaña
Asesor Jurídico
Jefe - DINAC

sido cumplido, es de entender que el mismo aun sigue siendo exigible, salvo que el plazo de ejecución resulte relevante para el objeto del contrato en cuyo caso, de cumplirse el plazo sin que se hubiere ejecutado el objeto del contrato, la contratante debiera poner en termino el mismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 57 inc. "d" de la Ley N° 2051/03. Igualmente refieren que cabe resaltar que las UOC, tienen la posibilidad de realizar adendas a los contratos siempre y cuando existan razones que fundamenten dichas modificaciones, con la salvedad de que estas no pueden constituir modificaciones en cuanto a precios, anticipos, pagos, especificaciones técnicas o cualquier modificación que signifique otorgar condiciones mas ventajosas al contratista respecto de las que se establecieron en el momento del llamado. Son las respectivas convocantes quienes deberán determinar en cada caso su existe un motivo fundado y explicito que amerite o no una modificación del contrato original entre esta y el contratista.-

Por otro lado, también se hace mención a lo que se establece en las Condiciones Generales del Contrato, en su punto **31 Fuerza Mayor** que dice: **31.1** El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor; **31.2** Para fines de esta clausula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que estos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena y embargos de cargamentos; por ultimo el **31.3** establece que si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuara cumplimiento con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente practico, y buscara todos los medios alternativos de cumplimiento que no se estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.-

Que, una vez emitido el Dictamen Jurídico que negaba la extensión del plazo por encontrarse vencida la vigencia del contrato, se realizó la consulta respectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas – DNCP, la cual informó que, por más que el contrato no se encuentre vigente, el objeto del mismo sigue siendo exigible. Además la firma MARESAGA S.R.L., notificó a la Institución el acto de Fuerza Mayor acontecido, en la mayor brevedad posible, al tener conocimiento de que su fabricante OCEM, sufrió un retraso técnico en el suministro del equipamiento, notándose en ese caso que el retraso fue imprevisible no constatándose en una negligencia del Proveedor.-

POR TANTO, a mérito de lo expuesto, en vista a lo mencionado por la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas, con referencia a la vigencia del Contrato y al evento de fuerza mayor acaecido, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que se podrá otorgar, por única vez, la prorroga solicitada por la firma MARESAGA S.R.L., adjudicada en el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 57/13 "Adquisición de Placas para Luces de Pista del AIC", a través del Contrato N° 160/13.-

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Daniel Báez Argaña
Asesor Jurídico
Jefe - DINAC

RECIBIDO
041/14
02 MAY 2014
Amílcar Gómez de la Fuente
Mesa de Entrada
SECRETARÍA GENERAL
DINAC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BEATRIZ C. ROMERO AQUINO
Secretaria General Interina
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil